



**FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO  
URBANO DE MEXICALI (FIDUM)  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

No. de sesión	Segunda Sesión Extraordinaria
Fecha	20 de julio de 2022.
Modalidad	Presencial
No. de procedimiento	02-CTF
Acta No.	CTF02SE20222007
Acuerdo	ACT-SECTF02-20072022-01
Tipo de resolución	Clasificación Parcial de Información Confidencial / Elaboración de Versiones Públicas

**VISTO**, para resolver la clasificación de información como confidencial y aprobación de versiones públicas de la **solicitud de información** con número de folio **020062122000009**, formulada a este sujeto obligado Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, conforme los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.- Recepción de la solicitud.** – En fecha 07 de julio de 2022, se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la solicitud de acceso a la información con número de folio 020062122000009, dentro de la cual se requirió lo siguiente:

“solicito la versión publica de todos los contratos de trabajo de todos los servidores públicos que actualmente laboran en su institución así mismo los últimos dos recibos de nomina de cada uno de los mencionados anteriormente” (sic)

**II.- Competencia y turno de la solicitud.** – La Unidad de Transparencia de conformidad con dispuesto en los artículos 55 y 56 fracciones II y IV, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículo 67 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículo 47 fracción V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, demás relativos y aplicables, analizó y turnó en fecha 07 de julio de 2022, la solicitud de información señalada en el antecedente primero a la unidad administrativa Coordinación de Administración y Finanzas, para que, de acuerdo a sus facultades y atribuciones previstas en el Reglamento Interior diera el trámite correspondiente.

**III.- Atención del requerimiento de información.** – En cumplimiento a lo anterior, la Coordinación de Administración y Finanzas, remitió a la Unidad de Transparencia en fecha 13 de julio de 2022, el memorándum número CAF-002/22, mediante el cual se remiten los proyectos de versión publica de la documentación requerida a través de la solicitud de mérito, y clasificación parcial de los datos personales omitidos en las versiones públicas referidas, solicitando convocar al Comité de Transparencia, con la finalidad de que se someta a su consideración la clasificación parcial de la información con carácter confidencial, y los respectivos proyectos de versiones públicas de los documentos consistentes en “contratos de trabajo y los últimos dos recibos de

nómina” de los trabajadores contratados y que laboran en el FIDUM. A fin de robustecer lo anterior, se transcribe a continuación el contenido del oficio de cita:

“...Por medio de la presente hago referencia a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio 020062122000009, de fecha 07 de julio de 2022, que se estimó competencia de la unidad administrativa Coordinación de Administración y Finanzas a mi cargo, misma que se realiza en los siguientes términos:

“solicito la versión publica de todos los contratos de trabajo de todos los servidores públicos que actualmente laboran en su institución así mismo los últimos dos recibos de nomina de cada uno de los mencionados anteriormente” (sic)

En mi carácter de área responsable de poseer y administrar la información solicitada, y con la finalidad de atender la solicitud oportunamente con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, atendiendo lo previsto en el artículo 2 de la misma Ley, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Coordinación.

Derivado de la búsqueda de la información solicitada, se indica que actualmente se cuenta con dos servidores públicos comisionadas para prestar sus servicios en el Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali (FIDUM), por parte del sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Mexicali, desempeñando el cargo de auxiliares administrativos, dicho personal no percibe un salario o remuneración por parte de este fideicomiso, razón por la cual sus contratos de trabajo y recibos de nómina no fueron generados, obtenidos, o en posesión de esta paramunicipal ante la falta de facultades o atribuciones requeridas, teniendo el sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali las facultades y atribuciones de poseer esa información; y que, para mejor certeza de lo expuesto se incorporan los dos oficios de comisión del personal descrito.

Una vez localizada y analizada la documentación con la que se dará respuesta a la solicitud referida con antelación, y con fundamento en los artículos 4 fracción XII, 5, 16 fracción VI, 106, 107 y 130 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículo 159, 171, 172 y 175 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículos 85, 86 y 87 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; en concordancia con el cuarto, séptimo fracción I, noveno, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y trigésimo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; le solicito de la manera más atenta convocar al Comité de Transparencia del FIDUM, con la finalidad de que se someta a su consideración la clasificación parcial de la información con carácter confidencial de los contratos de trabajo y los últimos dos recibos de nómina de los servidores públicos contratados y que actualmente laboran en el FIDUM y las versiones públicas de los documentos referidos, lo anterior en base a lo siguiente:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO:** En fecha 07 de julio de 2022, la unidad de transparencia turno a la unidad administrativa Coordinación de Administración y Finanzas la solicitud de acceso a la información con número de folio 020062122000009, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para que de acuerdo a sus facultades y atribuciones previstas en el Reglamento Interior proporcionara respuesta dentro de un plazo de cinco días; de la solicitud de información se solicitó lo siguiente:

“solicito la versión publica de todos los contratos de trabajo de todos los servidores públicos que actualmente laboran en su institución así mismo los últimos dos recibos de nomina de cada uno de los mencionados anteriormente” (sic)

**SEGUNDO:** Que la Coordinación de Administración y Finanzas del FIDUM; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 fracción XII, 5, 16 fracción VI, 106, 107 y 130 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículo 159, 171, 172 y 175 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículos 85, 86 y 87 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; en concordancia con el cuarto, séptimo fracción I, noveno, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y trigésimo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, emite la presente clasificación de información como confidencial respecto de los datos relativos a: clave única de registro de población (CURP), registro federal de contribuyentes (RFC), edad, sexo, nacionalidad, domicilio particular, estado civil, número de pasaporte, número de credencial de elector, contenidos en los contratos de trabajo del personal de FIDUM; así como el número de seguridad social, número de empleado, clave única de registro de población (CURP), registro federal de contribuyentes (RFC), otras deducciones que no corresponden a erogaciones de recursos públicos, código bidimensional QR, sello digital del CFDI, sello digital del SAT y cadena original del complemento de certificación digital del SAT, contenidos en los últimos dos recibos de nómina solicitados, los cuales arrojan un total de 23 contratos de trabajo y 46 recibos de nómina, que se encuentran en los archivos y bajo resguardo de esta Coordinación y que con base en los ordenamientos jurídicos vigentes SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

## CONSIDERANDOS

**FUNDAMENTACIÓN:** Por orden argumentativo, resulta conveniente analizar lo relacionado al fundamento de las excepciones del derecho de acceso a la información pública que dispone la normatividad de la materia, para determinar su adecuación a los supuestos establecidos. Ciertamente, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el derecho humano de acceso a la información se define como la prerrogativa de las personas en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información sin acreditar personalidad ni interés alguno. De lo que sigue que, por

información pública se entiende toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona.

Sin embargo, la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que el acceso a la información o la clasificación de la información se dará bajo ciertas condiciones establecidas en la Constitución del Estado, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la presente Ley. Deberá prevalecer el principio de máxima publicidad y al mismo tiempo favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, para lo cual se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Por consiguiente, una vez analizados los documentos con los que se dará respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, consistentes en contratos de trabajo y los dos últimos recibos de nómina de los servidores públicos contratados y que laboran en esta paramunicipal, se advierte que existe información susceptible de clasificar como confidencial al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. En efecto, se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, de manera enunciativa más no limitativa, por lo que se considera dato personal lo siguiente.

En lo que respecta a los contratos de trabajo:

Clave única de registro de población (CURP), registro federal de contribuyentes (RFC), edad, sexo, nacionalidad, domicilio particular, estado civil, número de pasaporte, número de credencial de elector.

En lo referente a los últimos dos recibos de nómina:

Número de seguridad social, número de empleado, clave única de registro de población (CURP), registro federal de contribuyentes (RFC), otras deducciones que no corresponden a erogaciones de recursos públicos, código bidimensional QR, sello digital del CFDI, sello digital del SAT y cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

No obstante que el Nombre, solo concierne al particular titular del mismo y este se encuentra dentro de la categoría de datos identificativos, al identificar plenamente a una persona física y su identidad puede determinarse directamente; en lo que respecta a los servidores públicos, el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública, al encontrarse contratados con recursos públicos, en virtud de lo establecido en el artículo 81 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

VII.- El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo,

número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

Todo lo anterior, con base en los artículos 4 fracciones VI, XII 106 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículo 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; artículos 171, 172 y 175 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículo 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; numeral séptimo, trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; trigésimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; mismos que a la letra refieren:

#### LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

"Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VI.- Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

...

XII.- Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley.

...

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables."

[Énfasis añadido]

#### LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

"Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VIII.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.”

...

[Énfasis añadido]

#### REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

“Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

...

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.”

...

[Énfasis añadido]

#### REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

“Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento se considerarán como datos personales de manera enunciativa mas no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad.”

[Énfasis añadido]

## LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

“Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”

[Énfasis añadido]

## LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS RESPECTO DE DOCUMENTOS QUE CONTENGAN PARTES RELATIVAS A INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL Y LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS RECONOCIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

“Trigésimo. Para efectos de los presentes Lineamientos, los datos personales que contengan el sistema o los documentos que utilizan, generan, transforman o poseen para cumplir con sus atribuciones, y que se consideran como información confidencial, se clasifican de manera enunciativa, mas no limitativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, que se transcriben a continuación:

- I. **Identificativos:** el nombre, edad, sexo, estado civil, domicilio, teléfono, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, idioma, lengua y demás análogos;
- II. **Electrónicos:** las direcciones electrónicas tales como el correo electrónico personal, correo electrónico institucional, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), nombre de usuario, contraseñas, firma electrónica, así como cualquier información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;
- III. **Laborales:** documentos de reclutamiento y selección, experiencia y trayectoria laboral, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;

- IV. **Patrimoniales:** los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, afores, número de tarjeta de crédito o débito, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;
- V. **Académicos:** escolaridad, trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;
- VI. **Blométricos:** las huellas dactilares, ADN, tipo sanguíneo, geometría facial o de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos.
- VII. **Datos adicionales de autenticación:** aquellos que, en combinación con otro de menor categoría, pudieran causar un daño excepcional a su titular como la fecha de vencimiento de la tarjeta de crédito, códigos de seguridad, información de banda magnética, número de identificación personal, número de seguro social, y demás análogos;
- VIII. **Datos sobre la salud:** el expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;
- IX. **Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:** la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;
- X. **Datos de tránsito y movimientos migratorios:** información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;
- XI. **Datos sensibles:** origen étnico o racial, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual, o cualquier otro que pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave a la integridad del titular.
- XII. **Datos personales de naturaleza pública:** aquellos que por mandato legal deban ser accesibles al público.

[Énfasis añadido]

Apoya a lo anterior, los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) los cuales dicen:

#### **Criterio 19/17**

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

#### **Resoluciones:**

- RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.



- RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

#### Criterio 18/17

**Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

#### Resoluciones:

- RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

#### Criterio 6/19

**Número de empleado.** Cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.

#### Resoluciones:

- RRA 2541/17. Lotería Nacional para la Asistencia Pública. 14 de junio de 2017. Por unanimidad, con voto particular de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=.%2Fresoluciones%2F2017%2F%26a%3DRRA%202541.pdf>
- RRA 4674/17. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 11 de octubre del 2017. Por unanimidad, con voto particular de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Joel Salas Suárez. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=.%2Fresoluciones%2F2017%2F%26a%3DRRA%204674.pdf>
- RRA 5239/17. Universidad Autónoma Chapingo. 18 de octubre de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=.%2Fresoluciones%2F2017%2F%26a%3DRRA%205239.pdf>

#### Criterio 5/10

**Naturaleza de la información relativa a los montos aportados al Seguro de Separación Individualizado.** De conformidad con la normatividad aplicable, las aportaciones relativas al Seguro de Separación Individualizado pueden ser divididas en tres grupos: las realizadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; las que realizan los servidores públicos a través de las retenciones que efectúa la dependencia o entidad vía nómina; y las aportaciones adicionales extraordinarias que realizan los servidores públicos. En términos de lo que establecen los artículos 7, fracción IV y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 14 de su Reglamento, se considera que la información del primer y segundo grupo es de carácter público. Respecto del primer monto, se debe señalar que se trata de la entrega de recursos públicos adicionales a aquellos que corresponden al sueldo bruto mensual integrado, es decir, se trata de una prestación que se obtiene a partir de una partida presupuestal distinta a la que

corresponde al sueldo de dichos trabajadores. Respecto del segundo monto, esto es, la parte que aportan los servidores públicos, es de señalarse que, aun cuando se refiere a una decisión personal sobre su patrimonio, su publicidad es necesaria para determinar si las dependencias y entidades correspondientes han manejado los recursos públicos federales que les son asignados de conformidad con las disposiciones legales aplicables; esto es, la publicidad de dicha información permite conocer con certeza si el monto de las aportaciones que el gobierno federal destina al pago de la prima del Seguro de Separación Individualizado es equivalente al porcentaje del sueldo bruto mensual integrado que los servidores públicos aportan al referido seguro. En relación con el tercer grupo, cabe destacar que se trata de aportaciones adicionales extraordinarias, respecto de las cuales las dependencias y entidades no aportan pago alguno; por lo tanto, se trata de decisiones personales sobre el uso y destino que los servidores públicos desean dar a su patrimonio, información que de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe clasificarse como confidencial.

**Expedientes:**

- 4751/07 Comisión Nacional del Agua - María Marván Laborde.
- 1870/08 Procuraduría General de la República – Jacqueline Peschard Mariscal.
- 2527/08 Secretaría de Educación Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.  
2834/08 Secretaría de Educación Pública – María Marván Laborde.
- 1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V. con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

De acuerdo con el marco normativo transcrito con prelación, dentro de la solicitud de acceso a la información, señala "solicito la versión pública de todos los contratos de trabajo de todos los servidores públicos que actualmente laboran en su institución así mismo los últimos dos recibos de nomina de cada uno de los mencionados anteriormente (sic)", esta coordinación advirtió que contienen información que se adecua puntualmente a las hipótesis contenidas en las disposiciones legales descritas; de manera que es posible imponer como datos personales los relativos a la clave única de registro de población (CURP), registro federal de contribuyentes (RFC), edad, sexo, nacionalidad, domicilio particular, estado civil, número de pasaporte, número de credencial de elector, número de seguridad social, número de empleado, otras deducciones que no corresponden a erogaciones de recursos públicos, código bidimensional QR, sello digital del CFDI, sello digital del SAT y cadena original del complemento de certificación digital del SAT, los cuales la Ley contempla como confidenciales.

**III.- MOTIVACIÓN:** Es indudable que es procedente entregar tal y como lo requiere el solicitante, los contratos de trabajo y recibos de nómina en VERSIÓN PÚBLICA, pues estos contienen datos personales de los servidores públicos contratados y que laboran en esta paramunicipal, tales como se han estado exponiendo en párrafos anteriores, inconveniente legal que impide otorgar de manera completa la información petitionada, puesto que la clave única de registro de población (CURP), registro federal de contribuyentes (RFC), edad, sexo, nacionalidad, domicilio particular, estado civil, número de pasaporte, número de credencial de elector, se encuentran dentro de los datos personales con categoría de identificativos, los cuales fueron proporcionados a este fideicomiso por los servidores públicos para efectos de realizar gestiones administrativas; número de seguridad social, se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse; número de empleado, se encuentra dentro de los datos personales con categoría de datos adicionales de autenticación de los trabajadores; otras deducciones que no corresponden

a erogaciones de recursos públicos, se refiere a las aportaciones adicionales extraordinarias que realizan los servidores públicos, se trata de aportaciones adicionales extraordinarias, respecto de las cuales las dependencias y entidades no aportan pago alguno; por lo tanto, se trata de decisiones personales sobre el uso y destino que los servidores públicos desean dar a su patrimonio, información que debe clasificarse como confidencial; código bidimensional QR, sello digital del CFDI, sello digital del SAT y cadena original del complemento de certificación digital del SAT, generados por el propio servicio de administración tributaria para identificar a las personas físicas; se encuentran en dichos documentos y son datos personales por tratarse de personas físicas identificadas o identificables y esta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de sus titulares, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales, ya que esto violentaría el derecho a la protección de los datos personales, y como ha quedado establecido no existe consentimiento de los titulares para otorgarlos, o dar un tratamiento distinto para el que se recabaron.

**IV.- PRUEBA DE DAÑO:** En concordancia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como confidencial ciertas partes de los contratos de trabajo y recibos de nómina, radica en la falta de consentimiento por parte de los titulares, dada la naturaleza de la información.

Por otro lado, es importante señalar que la información concerniente a la clave única de registro de población (CURP), registro federal de contribuyentes (RFC), edad, sexo, nacionalidad, domicilio particular, estado civil, número de pasaporte, número de credencial de elector, número de seguridad social, número de empleado, otras deducciones que no corresponden a erogaciones de recursos públicos, código bidimensional QR, sello digital del CFDI, sello digital del SAT y cadena original del complemento de certificación digital del SAT, fueron proporcionados a esta paramunicipal, con el único objeto de realizar las gestiones necesarias en materia administrativa, siendo omisos en expresar su consentimiento para otorgar sus datos, por consiguiente, es ineludible para esta coordinación salvaguardar los datos personales de los servidores públicos, pues estos proporcionaron sus datos a la coordinación de administración y finanzas para realizar las acciones administrativas de su competencia, sin que de manera alguna prevea la posibilidad de que estos puedan ser difundidos, publicados o dados a conocer sin el conocimiento de su titular.

En consecuencia, es ineludible para la coordinación de administración y finanzas el privilegiar la protección de los datos personales, y la expectativa razonable de privacidad; protegiéndolos para que estos no sean difundidos o dados a conocer a terceros, puesto que esto violentaría el derecho de los servidores públicos a la protección de sus datos personales, ya que como ha quedado establecido no existe consentimiento de los titulares para otorgarlo, o dar un tratamiento distinto para el que fueron recabados, es así que su secrecía debe ser protegida y blindada su difusión.

**V.- DAÑO PROBABLE, PRESENTE Y ESPECÍFICO QUE PRODRÍA PRODUCIR LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA, SEA MAYOR QUE EL INTERES PÚBLICO:**

En base al análisis que antecede, es evidente que no es factible proporcionar al solicitante los contratos de trabajo y recibos de nómina de forma íntegra, es decir sin la omisión de los datos personales multicitados, ya que de hacerlo se violentaría el derecho a la protección de los datos personales de los titulares, al mismo tiempo se atentaría con la protección de su privacidad, pues ambos se encuentran vinculados, así como el derecho a la autodeterminación informativa, que señala que toda persona autodetermina que información en el ámbito de su esfera privada puede

ser conocida o cual debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

Por otra parte, el publicar, difundir o dar a conocer los datos personales, sin el consentimiento de sus titulares supone un daño específico tanto en la esfera jurídica, como en su ámbito privado; poniendo en riesgo la intimidad de los servidores públicos, ya que los datos personales cuya filtración pudiera parecer inocua, existe la posibilidad latente de que un tercero haga mal uso de los datos, o podría causar un daño o riesgo a la seguridad física o moral de los titulares; bajo este contexto, el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

Finalmente, en este orden de ideas, en el derecho de acceso a la información debe imperar el principio de máxima publicidad, también lo es que ese derecho fundamental tiene restricciones, y una de ellas guarda relación con la información que merece ser manejada con confidencialidad, como son los datos personales y la vida privada, que igualmente tienen fundamento y protección constitucionales, ostentando este conjunto de información el carácter o cualidad de confidencial. Es así donde el principio de máxima publicidad entra en tensión con otros derechos fundamentales característicos de la confidencialidad, tales como la vida privada, secretos o la protección de datos personales; dicha ponderación a través del principio de proporcionalidad, se debe determinar, la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la reserva de la información frente al interés público de divulgarla, siendo así que, dar a conocer la información confidencial es mayor la invasión que su divulgación genera en los derechos de las personas, de su intimidad, su privacidad; existiría la posibilidad de su tráfico ilícito y la potencial vulneración de la dignidad de los titulares.

Al mismo tiempo, la misma Ley de Transparencia marca los supuestos para poder divulgar la información confidencial; cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular, no encuadrando en ninguno de estos supuestos la solicitud que nos ocupa; De ahí que, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y la limitación de su publicidad se adecua perfectamente al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**VI.- ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS:** De conformidad con los numerales noveno y quincuagésimo sexto y quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se pone a su disposición las versiones públicas de los contratos de trabajo (23) y los últimos dos recibos de nómina (46), de los todos los servidores públicos que actualmente se encuentran contratados y laboran en el fideicomiso atendiendo al modelo para testar documentos plasmado en los lineamientos previamente citados.

De todo lo anteriormente expuesto y en razón que la clasificación cumple con los acordes, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, numeral segundo fracción XIX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se solicita a bien CONFIRMAR la clasificación

de la información expuesta, así como la aprobación de las versiones públicas de los documentos aludidos.

## CONSIDERANDOS

**I.- COMPETENCIA.** El Comité de Transparencia del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali (FIDUM), es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 13, 53, 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículos 158, 159 y 177 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículo 29 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

**II.- FUNDAMENTACIÓN.** La solicitud de acceso a la información es el medio a través del cual el ciudadano puede acceder a la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados de acuerdo a sus atribuciones, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante señale, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. Por otra parte, la protección de los datos personales regular las bases, principios y procedimientos que garantizan el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados. Es así que, la Ley en la materia establece que "Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género: los referidos a características físicas, morales o emociona/es, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

**III.- MOTIVACIÓN.** En la solicitud de acceso a la información con número de folio 020062122000009, el solicitante requirió lo siguiente: "solicito la versión publica de todos los contratos de trabajo de todos los servidores públicos que actualmente laboran en su institución así mismo los últimos dos recibos de nomina de cada uno de los mencionados anteriormente" (sic). En ese sentido y no obstante que el propio solicitante en la solicitud de información que se atiende, expresa que requiere la VERSIÓN PÚBLICA de los contratos de trabajo y los últimos dos recibos de nómina; para lo anterior, fue necesario que la coordinación de administración y finanzas realizará la clasificación parcial de información confidencial, así como la elaboración de las versiones públicas correspondientes, por los datos contenidos en los contratos de trabajo y los últimos dos recibos de nómina por lo cual existe un inconveniente legal que impide otorgar de forma íntegra contratos de trabajo y los últimos dos recibos de nómina solicitados, pues albergan información que se ajusta exactamente a las hipótesis contenidas en las disposiciones legales descritas, haciendo con esto posible imponerse de los datos personales relativos a la clave única de registro de población (CURP), registro federal de contribuyentes (RFC), edad, sexo, nacionalidad, domicilio particular, estado civil, número de pasaporte, número de credencial de elector, número de seguridad social, número de empleado, otras deducciones que no corresponden a erogaciones de recursos públicos, código bidimensional QR, sello digital del

CFDI, sello digital del SAT y cadena original del complemento de certificación digital del SAT, contenidos en los documentos referidos respecto de los servidores públicos que integran esta paramunicipal, los cuales la Ley contempla como confidenciales; por lo que al tratarse de una persona física identificada o identificable, esta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de litud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales. De manera que, los documentos para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, se presentan en versión pública, con las omisiones de los datos aludidos, dado que conforme con los motivos expuestos se advierte que corresponde a información confidencial, la cual no puede ser ventilada, aunado a que no media el consentimiento expreso de los titulares de la información para otorgarla de forma íntegra.

**IV.- PRUEBA DE DAÑO.** En cumplimiento a lo estipulado en los artículos 109 y 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículo 175 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículo 93 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; en concordancia con el numeral Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los cuales estipulan que en caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley local, la Ley General de Transparencia, el Reglamento de la Ley local, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Es, por tanto, que el Comité de Transparencia de este fideicomiso estima necesario el análisis de la prueba de daño de la clasificación presentada, considerando que es preciso demostrar de manera fundada y motivada, que el daño que puede producirse con la divulgación de la información materia de la clasificación es mayor que el interés de conocerla.

La coordinación de administración y finanzas del FIDUM, consideró que la clasificación de información como confidencial, radica en la falta de consentimiento por parte de los titulares para la publicación de sus datos personales, en este caso en particular los que la Ley contempla como confidenciales contenidos en los contratos de trabajo y los últimos dos recibos de nómina solicitados, albergan información que se ajusta exactamente a las hipótesis contenidas en las disposiciones legales descritas; por lo que es posible imponerse de datos personales relativos a clave única de registro de población (CURP), registro federal de contribuyentes (RFC), edad, sexo, nacionalidad, domicilio particular, estado civil, número de pasaporte, número de credencial de elector, se encuentran dentro de los datos personales con categoría de identificativos, los cuales fueron proporcionados a este fideicomiso por los servidores públicos para efectos de realizar gestiones administrativas; número de seguridad social, se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse; número de empleado, se encuentra dentro de los datos personales con categoría de datos adicionales de autenticación de los trabajadores; otras deducciones que no corresponden a erogaciones de recursos públicos, se refiere a las aportaciones adicionales extraordinarias que realizan los servidores públicos, se trata de aportaciones adicionales extraordinarias, respecto de las cuales las dependencias y entidades no aportan pago alguno; por lo tanto, se trata de decisiones personales sobre el uso y destino que los servidores públicos desean dar a su patrimonio, información que debe clasificarse como confidencial; código bidimensional QR, sello digital del CFDI, sello digital del SAT y cadena original del complemento de certificación digital del SAT, generados por el propio

servicio de administración tributaria para identificar a las personas físicas; todos recabados sin que de manera alguna prevea la posibilidad de que estos puedan ser difundidos, publicados o dados a conocer sin el consentimiento de sus titulares, ya que esto violentaría el derecho a la protección de los datos personales, y como ha quedado establecido no existe consentimiento de los titulares para otorgarlos, o dar un tratamiento distinto para el que se recabaron.

En esa razón, y conforme los requisitos para la prueba de daño que la propia ley establece: "I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público". Este Comité considera que divulgar la información concerniente a la clave única de registro de población (CURP), registro federal de contribuyentes (RFC), edad, sexo, nacionalidad, domicilio particular, estado civil, número de pasaporte, número de credencial de elector, número de seguridad social, número de empleado, otras deducciones que no corresponden a erogaciones de recursos públicos, código bidimensional QR, sello digital del CFDI, sello digital del SAT y cadena original del complemento de certificación digital del SAT, encontrada en los documentos requeridos en la solicitud de acceso a la información 020062122000009, representa un riesgo real, demostrable e identificable; dado que, como lo expuso la coordinación de administración y finanzas, se violentaría el derecho a la protección de los datos personales de los servidores públicos pertenecientes a este fideicomiso, al mismo tiempo se transgrediría su derecho a la intimidad, pues ambos se encuentran íntimamente vinculados debido a su naturaleza; aunado a lo anterior, el daño que se ocasionaría resulta además presente, pues la violación no requiere de un elemento adicional para configurarse, por lo contrario lesiona en un solo acto el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida, es así como el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, para decidir qué información en el ámbito de su esfera privada puede ser conocida o cual debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información sería transgredida.

Respecto a "II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda". el publicar, difundir o dar a conocer la clave única de registro de población (CURP), registro federal de contribuyentes (RFC), edad, sexo, nacionalidad, domicilio particular, estado civil, número de pasaporte, número de credencial de elector, contenidos en los contratos de trabajo, así como el número de seguridad social, número de empleado, clave única de registro de población (CURP), registro federal de contribuyentes (RFC), otras deducciones que no corresponden a erogaciones de recursos públicos, código bidimensional QR, sello digital del CFDI, sello digital del SAT y cadena original del complemento de certificación digital del SAT, contenidos en recibos de nómina, sin el consentimiento de sus titulares supone un daño específico tanto en la esfera jurídica, como en su ámbito privado; al asumir que los datos personales referidos, por definición, puedan poner en riesgo la intimidad de las personas; en este caso los servidores públicos de este fideicomiso, cuya filtración pudiera parecer inocua, en combinación, permite asociar tales datos, aumentando el riesgo ante la posibilidad latente de que un tercero haga mal uso de los datos personales, o podría causar un daño o amenaza a la seguridad física o moral del titular; bajo este contexto, el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

En cuanto a "III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio". En el derecho de acceso a la información imperar el principio de máxima publicidad, también lo es que ese derecho fundamental tiene restricciones, y una de ellas guarda relación con la información que merece ser manejada con confidencialidad, como son los datos personales y la vida privada, que igualmente tienen fundamento y protección constitucionales, ostentando este conjunto de información el carácter o cualidad de confidencial. Es ahí donde el principio de máxima publicidad entra en tensión con

otros derechos fundamentales, característicos de la confidencialidad, tales como la vida privada, la intimidad, secretos o la protección de datos personales; dicha ponderación a través del principio de proporcionalidad, se debe determinar, la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la reserva de la información frente al interés público de divulgarla; al mismo tiempo, la Ley de Transparencia marca los supuestos para poder divulgar la información confidencial; cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular, no encuadrando en ninguno de estos supuestos la solicitud de acceso a la información que nos ocupa; siendo así que, dar a conocer la información confidencial, clave única de registro de población (CURP), registro federal de contribuyentes (RFC), edad, sexo, nacionalidad, domicilio particular, estado civil, número de pasaporte, número de credencial de elector, número de seguridad social, número de empleado, otras deducciones que no corresponden a erogaciones de recursos públicos, código bidimensional QR, sello digital del CFDI, sello digital del SAT y cadena original del complemento de certificación digital del SAT, contenidos en los documentos contratos de trabajo y últimos dos recibos de nómina solicitados, es mayor la invasión que su divulgación genera en los derechos de las personas, de su intimidad, su privacidad; existiría la posibilidad de su tráfico ilícito y la potencial vulneración de la dignidad de los titulares, en este caso de los servidores públicos del fideicomiso, va de acuerdo o bien en proporción a la protección de los datos y el derecho que se tutela, y es mediante la misma que se evita que un tercero haga mal uso de los datos personales de los servidores públicos de este fideicomiso, difundiendo indiscriminadamente la información. De ahí que, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y la limitación de su publicidad se adecua perfectamente al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En atención a todos los puntos expuestos, este Comité de Transparencia consideran procedente **CONFIRMAR** la clasificación parcial de la información como **CONFIDENCIAL** y la aprobación de las **VERSIONES PÚBLICAS**, de los datos relativos a clave única de registro de población (CURP), registro federal de contribuyentes (RFC), edad, sexo, nacionalidad, domicilio particular, estado civil, número de pasaporte, número de credencial de elector, número de seguridad social, número de empleado, otras deducciones que no corresponden a erogaciones de recursos públicos, código bidimensional QR, sello digital del CFDI, sello digital del SAT y cadena original del complemento de certificación digital del SAT, contenidos en los contratos de trabajo y últimos dos recibos de nómina solicitados, respecto de los servidores públicos de este fideicomiso, requeridos en la solicitud de acceso a la información con número de folio 020062122000009, para dar respuesta a la solicitud que se atiende.

No habiendo otro asunto que tratar, este Comité de Transparencia **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se **CONFIRMA** la clasificación parcial como **INFORMACION CONFIDENCIAL** de los datos personales contenidos en los contratos de trabajo y los dos últimos recibos de nómina de los servidores públicos contratados y que laboran en este fideicomiso.

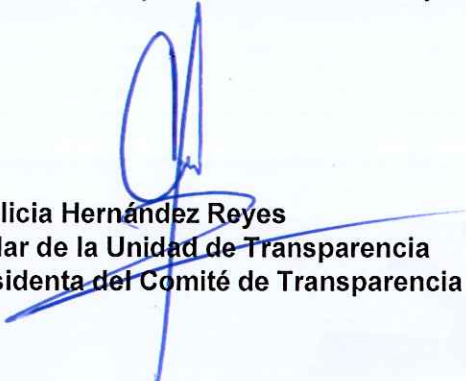
**SEGUNDO:** Se **APRUEBAN** las **VERSIONES PÚBLICAS** de los documentos mencionados en el resolutivo primero.

**TERCERO:** Notifíquese a la unidad administrativa coordinación de administración y finanzas, a la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, y al solicitante, la presente resolución.

**CUARTO:** Publíquese la presente **RESOLUCION** en el Portal de Obligaciones de Transparencia de esta paramunicipal.



Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, C. Alicia Hernández Reyes, Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali y Presidenta del Comité de Transparencia del FIDUM; Lic. Héctor Alejandro Thomas Ochoa, Jefe del Departamento Jurídico del FIDUM y Secretario Técnico del Comité de Transparencia del FIDUM; Lic. Antonio Jacobo Heredia, Coordinador de Administración y Finanzas del FIDUM y Vocal integrante del Comité de Transparencia del FIDUM.



C. Alicia Hernández Reyes  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. Héctor Alejandro Thomas Ochoa  
Jefe del Departamento Jurídico  
Secretario Técnico del Comité de Transparencia



Lic. Antonio Jacobo Heredia  
Coordinador de Administración y Finanzas  
Vocal del Comité de Transparencia